ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto compilado por en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, El Despacho del SENA Regional Quindío, requiere contratar objeto: "Contratar El Suministro, Dispensación De Medicamentos Y Prestación Del Servicio Farmacéutico Para El Servicio Médico Asistencial de La Regional Quindío".

1. Justificación de la necesidad de la contratación:

El Servicio Médico Asistencial del SENA fue creado a través del Decreto 907 del 16 de mayo de 1975, en su artículo 30, en el cual se estableció la contratación de la seguridad social para la familia del empleado y determinó que el SENA asumirá directamente o contratará con una o varias entidades públicas o privadas, especializadas en seguridad social, un seguro médico asistencial para los parientes de los empleados. Posteriormente fue reglamentado por el Acuerdo 24 de 1978, Resolución 312 de 1987, Acuerdo 30 de 1988 y Acuerdo 007 de 2009 normas que establecen que se debe garantizar la atención integral en salud a beneficiarios del Servicio Médico Asistencial.

Que en atención a la grave situación de calamidad pública presentada y el escalamiento del brote viral, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, "declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional" por un término de treinta (30) días calendario, con el fin de establecer la adopción de medidas a nivel nacional en razón al crecimiento exponencial de la propagación del Coronavirus COVID-19 y la alteración de diferentes actividades económicas, afectación al mercado nacional e internacional, así como el impacto negativo al Sistema Nacional de Salud.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante comunicado del 17 de marzo de 20208 expone los lineamientos normativos y el procedimiento para declarar situaciones de urgencia manifiesta. Señalando, además, las condiciones bajo las cuales se deben adelantar los procesos contractuales en virtud de estas situaciones debidamente decretadas.

Que se expide el 20 de marzo de 2020 el Decreto 440 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19" el cual indica: "Que en la justificación para la declaratoria de emergencia se señaló, entre otros aspectos: "En ese orden de ideas, se hace necesario por la urgencia y gravedad de la crisis y por la insuficiencia de los

ISO 9001 icontec
Certificado No. SC-CER339681
IQNet
Certificado No. CO-SC-CER339681

mecanismos jurídicos ofrecidos, entre otros, en la Ley 100 de 1993 Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, la Ley 1122 de 2007 -Sistema General de Seguridad Social en Salud, Ley 1438 de 2011, Ley 80 de 1993, el Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 111 de 1996-Estatuto Orgánico del Presupuesto, recurrir a las facultades del estado de emergencia económica, social y ecológica con el fin de dictar decretos con fuerza de ley que permitan conjurar la grave crisis generada por el nuevo Coronavirus Covid19 debido a la propagación y mortalidad generado por el mismo, el pánico por la propagación y las medidas de contención decretadas por cada Estado para evitar una mayor propagación".

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA con posterioridad a la expedición del acto administrativo debidamente motivado de declaración de urgencia manifiesta, podrá, en cabeza de cada Ordenador del Gasto, celebrar contratos directos con ocasión a la emergencia sanitaria por el COVID-19, siempre y cuando tengan relación directa debidamente justificada por el ordenador del gasto, cumpliendo con las disposiciones plasmadas en la Circular No: 01-3-2020-000056 de 25/03/2020.

La resolución 1-0392 de 2020 “Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta, para celebrar la contratación de bienes y servicios por parte de la Entidad, como consecuencia de la situación epidemiológica causada por el COVID-19” determino que el SENA no es ajeno a las contingencias que relacionadas con la pandemia pueden ser prevenidas a través de procesos de contratación agiles, eficientes y sobre todo priorizados a las necesidades actuales.

Que es evidente que el Servicio Médico Asistencial es una prioridad en el marco de la contingencia de salud pública, pues este permite prevenir y mitigar los efectos de la pandemia COVID – 19 particularmente para los usuarios que de la Entidad hacen uso de este servicio, por cuanto se recomienda contratar este proceso de forma directa y fundamentada en la declaratoria de Urgencia Manifiesta.

A su vez el suministro, dispensación de medicamentos y prestación del servicio farmacéutico para el Servicio Médico Asistencial de la Regional Quindío, es una necesidad que se enmarca en las acciones de prevención y mitigación del contagio y por tanto dentro de la misma declaratoria de Urgencia Manifiesta. Es importante tener en cuenta las excepciones que se consagran en los decretos que en el marco de la declaratoria de la emergencia establecieron en contratación verbigracia: transporte.

Con el fin de garantizar la salud y la continuidad en los tratamientos autorizados a los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial, se requiere adelantar la contratación para el suministro de medicamentos basados en los precios del catálogo FARMAPRECIOS vigente y aquellos que aunque no estén incluidos en dicho catalogo sean autorizados por el médico

asesor, para los beneficiarios afiliados al Servicio Médico Asistencial del SENA Regional Quindío y de otras Regionales que estén radicados en el departamento del Quindío.

Por lo anterior, el SENA Regional Quindío a través de la Resolución No.63-00420 de Abril 7/2020 expedida por el SENA Regional Quindío, declaro la Urgencia Manifiesta para cubrir esta necesidad la cual es: Contratar el suministro de medicamentos, por modalidad de Contratación directa, regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, por la causal 1: Urgencia manifiesta (Literal a) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 74 Decreto 1510 de 2013), por el término de tres (3) meses y por la suma de $150.000.000.oo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.1.

Igualmente manifestamos que esta contratación está prevista en el plan de compras del Despacho de la Regional para el año 2020, en el anexo PAA_2020_Quindìo de la Resolución No.63-02988 del 11 de diciembre de 2019, el cual se certifica en documento adjunto.

2. Objeto del contrato.
"Contratar El Suministro, Dispensación De Medicamentos Y Prestación Del Servicio Farmacéutico Para El Servicio Médico Asistencial de La Regional Quindío".

ALCANCE DEL OBJETO:
El contrato a suscribir se ejecutará bajo la modalidad de **monto agotable y sin fórmula de reajuste**.

2.1 Clasificación del servicio de conformidad con lo establecido en el catálogo de las Naciones Unidas: El objeto del presente contrato esta cobijado en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, cuya codificación del servicio requerido se encuentra especificada en la ficha técnica.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
85121900	Farmacéuticos
85111600	Prevención y control de enfermedades no contagiosas

3. Especificaciones técnicas:
ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS:

El listado de medicamentos autorizado para los beneficiarios y afiliados al Servicio Médico Asistencial del SENA Regional Quindío, estará relacionado en el **ANEXO 1** que se adjunta a los Estudios previos.

PORCENTAJE DE DESCUENTO PARA LOS MEDICAMENTOS E INSUMOS INCORPORADOS EN LA LISTA DE MEDICAMENTOS – DOCUMENTO ANEXO:

	Porcentaje Único Ofrecido
Porcentaje único de descuento aplicable a Guía de Productos del Catálogo FARMAPRECIOS" (Colombia). Este porcentaje se aplicará al valor unitario de cada medicamento.	

a. PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN PARA CASOS ESPECIALES

El porcentaje de intermediación aplicará en los siguientes casos:
a) Medicamentos a suministrar para dar inicio al contrato que no hacen parte del listado base de medicamentos.
b) Cambio de marcas por desabastecimiento.
c) Cambios de marcas por fármaco-vigilancia.

	Porcentaje Único Ofrecido
Porcentaje único de intermediación para casos especiales. No podrá ser SUPERIOR al 5%.	

3.1 CONDICIONES:
-El porcentaje que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, reconocerá al contratista por la operación logística en adquisición y distribución y/o dispensación de los medicamentos en casos especiales bajo el valor porcentual de intermediación es el antes indicado. Es preciso destacar que tanto este margen como los costos variables en que debe incurrir el contratista para atender gastos inherentes al contrato como impuestos y seguros adicionales, transporte imprevisto, y otros, se encuentran incluidos dentro del porcentaje de intermediación ofertado.

- Para medicamentos listados y que sean regulados por el Estado no aplica el porcentaje de intermediación ni tampoco el valor para recobro adicional ante el Fosyga.

- Cuando el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, requiera durante la ejecución del contrato el suministro de un medicamento no previsto en el Listado de Medicamentos Base y en consecuencia en la oferta económica, presentada por el contratista, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Una vez autorizada la dispensación, el contratista deberá entregar el medicamento de acuerdo con el modelo de dispensación, siempre y cuando esté debidamente formulado.
b) Luego de la entrega deberá facturar el valor del medicamento allegando la factura de compra emitida por el mayorista y agregando el porcentaje de intermediación ofertado.

ISO 9001 icontec
Certificado No. SC-CER339681
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
Certificado No. CO-SC-CER339681

c) La factura será validada por el Supervisor del Contrato de acuerdo con los procedimientos de pago establecidos internamente en el SENA. El supervisor del contrato realizará verificaciones periódicas aleatorias por muestreo de los medicamentos suministrados por el proveedor que no se encuentren dentro del listado de medicamentos base a fin de verificar la relación de los medicamentos no previstos con el objeto contractual y con la necesidad planteada en los documentos del proceso.

Nota: El porcentaje de intermediación no podrá ser superior al 5%.

4. Lugar de Ejecución: La prestación del servicio de Suministro y Dispensación de medicamentos para la Regional Quindío se deberá prestar en la cuidad de Armenia, Quindío.

5. Plazo de Ejecución: se estima en Tres **(3)** meses y se inicia a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio del contrato, para los efectos contractuales de su vigencia, constitución de garantías, etc., previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás que se señale al efecto en el Estudio Previo. En todo caso, el término de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2020. El contrato se terminará cuando se venza el plazo establecido o cuando se agote el valor total del mismo, el cual será igual al valor total del presupuesto oficial establecido por la regional.,

6. Forma de Adjudicación Del Contrato: El Despacho del SENA Regional Quindío realizara el contrato por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo a lo establecido en la Circular No. 01-3-2020-000056 del 25 de marzo del 2020.

7. Valor de la Aceptación de Oferta: El contrato se hará hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) M/CTE., INCLUIDO IVA**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2120 del 16 de Enero del 2020, expedido por la Coordinación del Grupo Mixto de Apoyo Administrativo del SENA Regional Quindío, así:

PROGRAMA	POSICIÓN DEL GASTO	Código Ordinal	OBJETO DEL RUBRO	RECURSO - FUENTE	VALOR
101000	C-3603-1300-14-0-3603025-03		TRANSFERENCIAS CORRIENTES – SERVICIOS DE FORMACIÓN	Nación 10	$150.000.000
				TOTAL	**$150.000.000**

El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

8. Análisis que soporta el valor estimado del Contrato: De conformidad con el literal d del numeral 2 de la circular No. 3-2013-000162 de lineamientos para la elaboración de estudios previos, el valor mencionado fue calculado por la entidad de la siguiente manera:

ITEM	CONCEPTO	APLICACIÓN
1	Publicación solicitud de pre-cotización	X
2	Invitación Correo electrónico a proveedores	

Una vez se establecieron las especificaciones técnicas y condiciones del objeto a contratar, se convocó públicamente a través de la página del SECOP II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1134635&isFromPublicArea=True&isModal=False a todos los interesados en participar en el estudio de mercado con el alcance de la necesidad registrada por el SENA, de conformidad con los principios de transparencia para la contratación.

Los posibles oferentes que presentaron pre-cotización:

- EVEDISA
- PROFAMILIAR

Después de analizadas las precotizaciones, se concluye que la Droguería Profamiliar cumple con las condiciones necesarias para la contratación directa que requiere la Regional Quindío

8.1 Análisis del Sector: El Despacho del SENA Regional Quindío, durante la etapa de planeación, elaboró el Anexo 1 – FORMATO ANALISIS DEL SECTOR, aplicado para este proceso de CONTRATACION DIRECTA, permitiendo identificar las actividades que inscriben el servicio a contratar, el análisis de oferta y de la demanda, De igual forma se consultó en las páginas del SECOP sobre procesos de la misma naturaleza.

9. Forma de Pago: El SENA Regional Quindío pagará el valor del contrato, en mensualidades vencidas dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes a la presentación de la factura, previa certificación expedida por el Supervisor del servicio efectivamente prestado.

Para tal efecto, se tendrá en cuenta los requerimientos relacionados en numerales siguientes a partir de la facturación soportada presentada por el contratista y todos los reportes estadísticos mencionados en el presente estudio previo.

9.1. FACTURACIÓN

Para efectos de contractuales, por cada punto de dispensación, se deberá generar (1) Factura semanal que será consolidada por el Supervisor del contrato.

La facturación deberá cumplir con los requisitos establecidos por el estatuto tributario para la factura y contener como mínimo los siguientes detalles de consumo:

a) Código ítem
b) Descripción ítem
c) Cantidad unitaria entregada (#)
d) Valor unitario ($)
e) Valor IVA (si hubiere lugar) ($)
f) Valor total ($)

Debe ordenarse ascendente por el criterio "Descripción ítem"

9.2. Soportes para la radicación de cada corte semanal en las Supervisiones Regionales:

a) Factura comercial en original
b) Medio magnético con el detalle del consumo facturado.
c) Fórmula original acompañada de Comprobante de Entrega
d) La tirilla, desprendible y/o documento que registre el valor del medicamento que se suministró al usuario de Servicio Médico Asistencial.
e) consolidado de entrega de medicamentos en medio magnético (en hoja de cálculo) utilizando la siguiente tabla:

Fecha de Entrega de Medicamento	Nombre de Usuario /Beneficiario	No. del Carné	Descripción de Medicamento Suministrado/Laboratorio	Número de orden de atención	Cantidad Suministrada	Valor Unitario	Valor Total

El consolidado de los medicamentos en medio magnético (en hoja de cálculo) es parte integral de la facturación y sin él no se cancelará la respectiva factura, los valores no podrán ser superiores a los valores ofertados.

Para proceder al pago se agotará el siguiente procedimiento:

1. El contratista efectuará **corte semanal** y radicará en medio físico y magnético las fórmulas en la Regional, por punto de dispensación, acompañadas de los soportes físicos exigidos por la Entidad.
2. Los soportes deberán acompañar a la fórmula respectiva.
3. En cada corte y por punto de dispensación, deberán organizarse todas las "fórmulas y soportes" con contenidos a facturar, en orden ascendente de conformidad con el número de radicación de las fórmulas.
4. Deberán legajarse en paquetes máximo de 100 fórmulas para facilitar la manipulación durante la revisión y auditoría.
5. Los paquetes deberán numerarse en orden ascendente, numeración independiente por punto de dispensación, irrepetible durante la ejecución del contrato para cada

punto, donde el primer paquete contendrá las fórmulas con menores números de radicación y así sucesivamente.

6. La tapa anterior de cada paquete deberá contar con la siguiente información:
 - Nombre del punto de dispensación.
 - Número de paquete.
 - Fecha entrega (corte semanal): dd/mm/aaaa. (En ningún paquete deben figurar fórmulas con fecha de entrega diferentes)
 - Documento con la relación de fórmulas por paquete que debe contener:
 - Nombre del Proveedor
 - Número del contrato
 - Número del Paquete
 - Por cada fórmula:
 - No. Identificación usuario
 - Nombre usuario
 - No. fórmula
 - Fecha formula
 - Identificación médico
 - Código y nombre del medicamento
 - Cantidad presentación comercial
 - Valor unitario presentación comercial
 - Valor total presentación comercial
 - Totalizado formula
 - Totalizado paquete
7. El contratista deberá enviar semanalmente reporte valorizado consolidado de las entregas en medio magnético con sus respectivos soportes al Supervisor Regional con corte los días domingo a las 24:00 horas (a excepción del fin de mes, cuyo corte se hará el ultimo día calendario del mes correspondiente) y con plazo de entrega dentro de los cuatro días calendario siguientes al corte, en medio magnético CD y en archivo plano por cada punto de suministro. El Supervisor Regional será responsable de consolidar y depurar la información.
8. La primera semana de cada mes, iniciará el primer día del mes y terminará el domingo siguiente independientemente del número de días que tenga, y se reportará con el corte habitual. Por su parte, la semana de fin de mes se reportará con corte al último día del mes a pesar de que no sea domingo. Nota: Se entiende por mes un mes calendario.
9. Dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el contratista radicará las facturas junto con todos sus soportes ante el responsable de liquidar las cuentas del Servicio Médico del SENA, quién revisará, objetará o aceptará la cuenta.
 En caso de que se objete la cuenta, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1438 del 19 de enero de 2011.

ISO 9001 icontec
Certificado No. SC-CER339681
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
Certificado No. CO-SC-CER339681

Una vez se resuelve, acepta o concilia, la objeción presentada; el Supervisor Regional o Nacional según sea el caso, deberá realizar el informe final o acta de conciliación correspondiente, la cual será firmada por las partes y donde se registrará el total facturado, el total a pagar después de la concertación de las objeciones y la cuantificación y caracterización de las glosas definitivas.

En caso de presentarse dificultades para la conciliación de las glosas la Supervisión Regional o el Contratista deberán informar a la Supervisión Nacional dicha novedad con el fin de gestionar un acuerdo definitivo.

De no llegarse a una solución definitiva, la Dirección de Sanidad nombrará un comité Ad Hoc con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes.

En caso de que la acepte, el Supervisor Regional enviará la autorización que expide en constancia de cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista del pago al Supervisor Nacional quien autorizará y dará inicio al trámite para su pago.

Nota: El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato, por lo tanto, el oferente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato respectivo. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación y por ningún motivo se considera costos adicionales.

9.3. CAUSALES DE NO PAGO

El SENA no cancelará las fórmulas dispensadas que presenten las siguientes fallas según la codificación asignada.

CÓDIGO	CAUSAL
1.	Entrega realizada a usuario no se encuentra en la base de datos de beneficiarios del Servicio Médico Asistencial del SENA o que no acredita el derecho.
2.	Medicamento entregado con fórmula que no corresponde al formato establecido por el Sistema Médico del SENA.
3.	Formula manual con tachaduras o enmendaduras.
4.	Formula firmada o sellada por persona diferente a la relacionada en el listado de profesionales autorizados.
5.	Falta de nombre, apellidos y documento de identidad de quien recibe los medicamentos.
6.	Medicamento despachado que no corresponde al Vademécum contratado, o si es fuera de Vademécum no se encuentra debidamente autorizado.
7.	Cantidad entregada de medicamento, superior a la descrita en la formula.
8.	Entrega de medicamento de presentación, concentración o forma farmacéutica diferente al formulado. **Sin perjuicio de las sanciones de orden legal a que haya lugar por los daños que se puedan ocasionar al paciente, de lo cual será responsable el CONTRATISTA.**

ISO 9001 icontec
Certificado No. SC-CER339681
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
Certificado No. CO-SC-CER339681

9.	Entrega de marcas diferentes a las contratadas o a las autorizadas por el Sistema Médico del SENA.
10.	Cuando se presente relacionada la entrega de un medicamento y no se anexe la fórmula y/o el comprobante de entrega.
11.	Facturación de medicamentos con soportes ya radicados en facturas anteriores.
12.	

En todo caso, los pagos antes previstos se sujetarán a los montos aprobados en el programa anual mensual de caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Decreto 111 de 1996, y a la verificación de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Reforma Laboral (Ley 789 de 2002).

9.4. PROCEDIMIENTO PARA FIJAR PRECIOS DE MEDICAMENTOS NO INCLUIDOS EN LA LISTA BASE DE MEDICAMENTOS:

Cuando el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, requiera durante la ejecución del contrato el suministro de un medicamento no previsto en el Listado de Medicamentos Base y en consecuencia en la oferta económica, presentada por el contratista, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Una vez autorizada la dispensación, el contratista deberá entregar el medicamento de acuerdo con el modelo de dispensación, siempre y cuando esté debidamente formulado.

b) Luego de la entrega deberá facturar el valor del medicamento allegando la factura de compra emitida por el mayorista y agregando el porcentaje de intermediación ofertado.

c) La factura será validada por el Supervisor de acuerdo con los procedimientos de pago establecidos internamente en el SENA.

El Supervisor realizará verificaciones periódicas aleatorias por muestreo de los medicamentos suministrados por el proveedor que no se encuentren dentro del listado de medicamentos base a fin de verificar la relación de los medicamentos no previstos con el objeto contractual y con la necesidad planteada en los documentos del proceso.

9.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las instalaciones del proveedor en la ciudad de Armenia, Quindío.

9.6. PUNTOS DE DISPENSACIÓN: El contratista prestará los servicios en los puntos de dispensación contenidos en el **Anexo 5: Puntos mínimos de dispensación**.

10. Obligaciones del Contrato:

10.1 Obligaciones Generales del Contratista:

1. Constituir y aportar las garantías requeridas con los cubrimientos y vigencia que amparen la ejecución del contrato.
2. Disponer de la logística, la infraestructura, los servicios, el transporte dentro y/o fuera del perímetro urbano para las actividades que así lo requiera, los recursos y los insumos inherentes para el desarrollo de cada una de las actividades del contrato.
3. Poner a disposición de El Contratante un Coordinador de actividades, quien será el encargado de coordinar la ejecución del contrato junto con el Supervisor del mismo.
4. Prestar a entera satisfacción los servicios objeto de esta contratación en los plazos establecidos y convenidos con la Regional Quindío.
5. Garantizar el desarrollo a satisfacción del objeto en las condiciones técnicas, económicas y financieras de conformidad con los anexos, fichas técnicas, pliego de condiciones, la propuesta presentada y contrato del presente proceso.
6. Disponer del personal idóneo y especializado para la ejecución contractual.
7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Supervisor del contrato designado por el SENA.
8. Presentar los informes correspondientes para la formalización y legalización de los pagos así como los que el supervisor del contrato le solicite.
9. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato.
10. Cumplir y presentar con la respectiva factura y/o cuenta de cobro la planilla de pago o certificado (cuando a ello haya lugar, expedido por el revisor fiscal o por el representante legal) que acredite el último pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con los requerimientos de Ley.
11. Informar de forma inmediata al supervisor del contrato de cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al SENA a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
13. Colaborar con el SENA en lo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual.
14. Dar cumplimiento a los criterios ponderables ofertados
15. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del mismo.

10.2 Obligaciones Específicas del Contratista:

1. Dispensar los medicamentos e insumos previstos en el Anexo Técnico- Listado de Medicamentos anexos- el cual hará parte integral del presente contrato, conforme los precios unitarios ofertados.

2. Dispensar aquellos medicamentos que se encuentren por fuera del anexo, previo el agotamiento de dispensación de ítems no previstos.
3. Suministrar los medicamentos e insumos para los beneficiarios afiliados al servicio Médico Asistencial del SENA, que sean autorizados por los médicos asesores del SMA del SENA con el fin de preservar la salud de los beneficiarios.
4. El suministro, dispensación y distribución de medicamentos y dispositivos médicos estará a cargo y por cuenta y riesgo del contratista, bajo la vigilancia y control del SENA. El contratista debe dispensar los medicamentos correctos, en la cantidad prescrita de acuerdo con las normas de dispensación (Decreto 780 de 2016), garantizando que el usuario entienda el uso del medicamento para su tratamiento.
5. El oferente se compromete, a que independientemente de la ubicación de los puntos mínimos de dispensación solicitados por la regional, este garantizará el suministro, dispensación y entrega de los medicamentos a los beneficiarios del SMA de toda la regional, para lo cual el oferente a su costo tendrá que adelantar las actividades logísticas que sean necesarias.
6. Cumplir con las exigencias estipuladas en el Decreto 780 de 2016, en lo referente a las condiciones para el funcionamiento de los servicios farmacéuticos, Resolución 1403 de 2007, resolución 2003 de 2014 y resolución 123 de 2012 en lo referente a seguimiento a riesgos y estándares de acreditación del servicio farmacéutico.
7. El valor facturado al SENA por concepto de los medicamentos no incluidos en el Listado de Medicamentos anexos, será el valor facturado por el adjudicatario, sobre el cual se aplicará el porcentaje de intermediación ofertado en la propuesta.
8. El contratista deberá cumplir y garantizar la entrega de todos y cada uno de los medicamentos prescritos y solicitados, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas y conforme a las buenas prácticas de dispensación de medicamentos preventivas para evitar incidentes y eventos adversos.
9. El Contratista tendrá en forma permanente personal calificado que actúe y realice actividades propias en la ejecución del contrato de acuerdo a lo estipulado en las normas legales vigentes.
10. Dispensar y suministrar los medicamentos a través de puntos de dispensación para la atención de los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial, conforme el Anexo denominado *Puntos mínimos de dispensación.* Estos puntos deberán presentar y mantener vigentes los permisos o licencias (Acta de visita o Código Sanitario) exigidos por parte de la ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias, o quienes hagan las veces de ente de control territorial, para el ejercicio del servicio prestado en cada punto donde realice la dispensación y suministro de medicamentos durante toda la ejecución del contrato. Los puntos de dispensación deberán tener, como mínimo, un horario de lunes a sábado de 7am a 7 pm, en época normal, actualmente y mientras pase el aislamiento se hará a domicilio para los

11. Proponer a la supervisión contractual dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, acciones de mejora para la prestación del servicio, a partir del modelo de operación establecido por la Entidad.
12. El contratista deberá dispensar o suministrar el medicamento de manera inmediata o máximo hasta dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la entrega de la formula por parte del Servicio Médico o el beneficiario. Mientras dure la emergencia del COVID-19, este servicio de dispensación se prestara a Domicilio en la ciudad de Armenia.
13. El contratista deberá abstenerse de entregar medicamentos no autorizados en la orden de atención y deberá dispensar la totalidad de los medicamentos de la fórmula, previamente autorizada por el SENA. En caso de no contar con el medicamento recetado deberá generar un recibo de pendiente y entregarlo al beneficiario en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas (3 días calendario) a excepción de medicamentos de urgencia los cuales irán identificados en la fórmula como URGENTES y/o PRIORITARIO que deberán ser entregados en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas, es decir (1) día calendario, con el fin de preservar la salud y la vida de los beneficiarios. El contratista deberá hacer llegar al domicilio del usuario los medicamentos que no se encuentren disponibles en el momento que se realice la dispensación.
14. Cuando un medicamento salga del mercado o presente escasez, bien sea por que la casa farmacéutica deja de producirlo, su producción es insuficiente o es retirado del mercado por el INVIMA, el CONTRATISTA deberá informar por escrito esta situación al SENA, en un término máximo de veinticuatro (24) horas a partir de la presentación del evento, incluyendo la certificación del laboratorio y demás documentos soportes, con el fin de concertar el cambio cuando se considere pertinente por parte del médico del SMA del SENA.
15. El contratista garantizará una línea telefónica que garantice la comunicación en cada punto de dispensación, desde el inicio del contrato y durante su vigencia, para que los usuarios del SENA. Adicionalmente, deberá tener una línea central la cual permita la comunicación por parte del supervisor del contrato y los usuarios, cuando estos lo requieran. La línea debe ser atendida de lunes a sábado entre las 7:00 y las 19:00 horas.
16. La entrega de los medicamentos se hará conforme a la presentación que sea ordenada y autorizada por los médicos asesores del SMA del SENA. El CONTRATISTA deberá abstenerse de cambiar los medicamentos autorizados por los médicos asesores del SMA, por cualquier otro producto salvo que exista autorización del mismo médico asesor que indique lo contrario. Tampoco podrá tener en consideración el historial de medicamentos dispensados al beneficiario para modificar lo ordenado por el SENA.
17. El contratista deberá entregar los medicamentos a los Beneficiarios del Servicio Médico Asistencial del SENA, de acuerdo con la formula médica firmada y autorizada por el médico asesor de la Regional, en caso de formulación en presentación genérica, deberá entregar dicha presentación.
18. El contratista en el momento de la entrega del medicamento a los beneficiarios deberá garantizar que éstos no tengan una fecha de vencimiento no inferior a un (1) año.

19. El CONTRATISTA deberá entregar copia de la tirilla de pago al beneficiario de Servicio Médico Asistencial una vez sea entregado el medicamento, la cual debe contener la información del medicamento entregado y su precio. Deberá conservar el original para el procedimiento de pago.
20. La entrega de medicamentos a beneficiarios deberá hacerse previa presentación de los documentos que identifican al beneficiario y/o al funcionario respectivo teniendo en cuenta los siguientes parámetros:
 a) Las fórmulas médicas llevarán número de autorización del Servicio Médico Asistencial del SENA, y tendrán firma y sello del médico asesor, firma que previamente será autorizada ante el contratista seleccionado. Las fórmulas llevarán sello de autorización del SMA, debidamente diligenciadas con los datos del funcionario, beneficiario y fecha de autorización. Los beneficiarios siempre se acreditarán con el carné de afiliación (actualizado) que les identifica como afiliados al Servicio Médico Asistencial del SENA y el documento de identidad (cédula, registro civil o tarjeta de identidad), los cuales deberán firmar sobre la fórmula.
 b) La orden de suministro de medicamentos expedida por el Servicio Médico Asistencial del SENA tendrá una vigencia de setenta y dos (72) horas a partir de la fecha de dicha autorización por parte de los médicos asesores del SMA del SENA.
21. El contratista deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 2200 de 2005 (Reglamenta el Servicio Farmacéutico) y demás normas concordantes.
22. El CONTRATISTA deberá cumplir de manera integral los requisitos que deben contener las instalaciones asignadas para la dispensación de los medicamentos de conformidad con el Decreto 2200 de 2005, modificado por Decreto 2330 de 2006 y demás normas concordantes, como lo ordena el artículo 11 parágrafo 3º de dicha normatividad.
23. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1171 del 7 de diciembre de 2007, para los usuarios que hayan cumplido 62 años de edad, estableciendo una ventanilla preferencial para su atención con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que estos realicen.
24. Mantener los precios ofertados durante el término de ejecución contractual. El SENA no aplicará fórmula de reajuste.
25. Cumplir con lo relacionado con la facturación y entrega así: El CONTRATISTA deberá presentar SEMANALMENTE la FACTURACION del suministro entregado, conforme a los protocolos establecidos por el SENA.
26. El CONTRATISTA deberá suspender la dispensación de medicamentos e insumos cuando el valor facturado ha llegado al 100% del monto del contrato, el SENA no se hará responsable del excedente.
27. EL CONTRATISTA deberá presentar un cronograma no mayor a un (1) mes, el cual contemplará todas las actividades necesarias que a partir de la firma del contrato se realizarán en conjunto para cada uno de los procesos garantizando los tiempos de empalme, entrenamiento, capacitación, adecuación, desarrollos, pruebas y puesta en marcha, deberá incluir dentro de este cronograma los recursos necesarios del SENA que requiere en la implementación para el cumplimiento del mismo.

ISO 9001 icontec
Certificado No. SC-CER339681
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
Certificado No. CO-SC-CER339681

28. El contratista deberá informar al SENA a través del Supervisor Regional todos los casos en que se presenten suplantaciones o fraudes de beneficiarios o cualquier otra irregularidad relacionada con el servicio.
29. El contratista deberá reportar al SENA los eventos de interés de *Farmacovigilancia* y *Tecnovigilancia* adjuntando los análisis realizados por éste al comité de *Farmacovigilancia* o quien haga sus veces en la Entidad.
30. El contratista deberá permitir y facilitar el proceso de auditoría y seguimiento a la ejecución a cargo del Supervisor designado y auditor médico del SMA del SENA a fin de realizar visitas técnicas, solicitar y validar los documentos emitidos por las autoridades reguladoras o competentes.
31. El incumplimiento reiterado en todo aquello relacionado con la satisfacción del usuario y la oportunidad en la entrega de medicamentos tales como: la no dispensación oportuna, la no entrega de medicamentos pendientes en el domicilio del usuario, tiempos de entrega inadecuados, aumento del número de medicamentos pendientes, entrega parcial de los mismos, no adherencia a los procesos y procedimientos del hospital, generará una glosa técnica cuyo valor será de 2% del valor facturado en el periodo del incumplimiento.
32. Presentar con la factura el informe de: medicamentos pendientes por entregar, demandas insatisfechas, razones de no entrega e inconformidades de formulación; al supervisor regional del contrato.
33. El Contratista deberá entregar mensualmente un informe consolidado de encuestas de satisfacción de los usuarios y personal asistencial y tiempos de espera de los mismos con sus respectivos análisis.
34. No se permitirá el fraccionamiento de los blísteres de las formas farmacéuticas solidas como (tabletas, capsulas, grageas, óvulos y píldoras.
35. El contratista tendrá bajo su responsabilidad el transporte y distribución de medicamentos que deberá realizarse en adecuadas condiciones cumpliendo con la normatividad vigente.
36. Cumplir con los criterios ponderables ofertados en el proceso de selección que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta.
37. Mantener durante el plazo de ejecución del contrato vinculado a su planta de personal, el número de trabajadores en condición de discapacidad, que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. Una vez adjudicado el contrato, el adjudicatario NO PODRÁ MODIFICAR EL PERSONAL PROPUESTO SIN QUE MEDIE UNA JUSTA CAUSA, la cual deberá ser justificada y soportada ante la supervisión del contrato de la Regional Quindío, para su evaluación y posterior autorización.
38. El reemplazo del recurso humano que llegaré a faltar en su planta de personal, se realizará ÚNICAMENTE por personal en condición de discapacidad conservando en todo caso, el número ofertado en su propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, el oferente deberá garantizar la ejecución del contrato, en los términos establecidos por la Entidad, por tanto, los proponentes deben tener en cuenta el personal que requieran, al momento de calcular el valor de su propuesta.

PARÁGRAFO: La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

39. Los medicamentos suministrados/dispensados podrán tener la leyenda uso institucional, caso en el cual, se pagarán conforme la forma de pago de los medicamentos no incluidos en la lista de medicamentos base (porcentaje de intermediación). En todo caso no podrán superar el precio de venta al público en el punto de dispensación.
40. De conformidad con el artículo 23 de la Resolución 1478 de 2006, expedida por el Ministerio de la Protección Social, después de adjudicado el contrato, el SENA y el adjudicatario solicitarán la inscripción de los establecimientos farmacéuticos ante el Fondo Nacional de Estupefacientes y/o los Fondos Rotatorios departamentales.

10.3 Obligaciones del SENA:

1. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el contratista.
2. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato
3. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
4. Poner a disposición de El Contratista toda la información necesaria para el desarrollo del contrato
5. Cancelar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo.
6. Liquidar el contrato.

11. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación: Por tratarse de una Urgencia Manifiesta en la Resolución No.63-00420 de Abril 7/2020 expedida por el SENA Regional Quindio, la modalidad es de Contratación Directa, regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, por la causal 1: Urgencia manifiesta (Literal a) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 74 Decreto 1510 de 2013) y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.1.

El SENA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

15. Domicilio contractual: El domicilio contractual, en el que el contratista ejecutará el objeto del contrato, es la ciudad de Armenia – Quindío.

16. Análisis de Riesgos y la forma de mitigarlos: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015 a continuación se hará una descripción de

ISO 9001 icontec
Certificado No. SC-CER339681
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
Certificado No. CO-SC-CER339681

los riesgos o circunstancias que pueden llegar a afectar el equilibrio financiero del contrato a suscribir, indicando, quién los asumirá y cuál será el mecanismo de cobertura o mitigación del mismo.

El RIESGO es cualquier posibilidad de afectación que se genere con ocasión de la prestación de los servicios de salud que se contratan por parte del SENA, que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos.

El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se anexa la Matriz de Riesgos al presente estudio Previo.

17. Garantías que debe asumir el contratista: El contratista seleccionado deberá constituir a su costa y a favor del SENA garantías en la contratación, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Los riesgos a cubrir serán los siguientes:

- **Cumplimiento:** Equivalente al 20% del valor total del contrato que cubra el plazo de ejecución y dos (02) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

Justificación: En el evento que el Contratista incumpla alguna de las obligaciones principales pactadas en el Contrato, especialmente la de cumplir con el objeto contratado, con calidad y en el plazo pactado, es necesario asegurar que se cumpla, y que durante la ejecución del Contrato, no se generen perjuicios al SENA.

- **Calidad del Servicio:** Equivalente al 30% del valor total del contrato, cuya vigencia será por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más contado a partir del recibo a satisfacción.

Justificación: En el evento que el producto no cumpla con las condiciones de calidad establecidas en el contrato, en las especificaciones técnicas o en la oferta.

- **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:** Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

Justificación: En el evento que el contratista incumpla con las obligaciones laborales del personal empleado en la ejecución del contrato.

- **De Responsabilidad Civil Extracontractual:** En cuantía equivalente del valor de 200 SMLMV, y con una vigencia de todo el periodo de ejecución del contrato.

Justificación: Este amparo se solicita para cubrir a la entidad Estatal, en el evento en que ocurran eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas.

GARANTÍA PRESUNTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

17.1 MULTAS

En el evento en que el Contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se acuerdan multas del cinco por mil (5 x 1000) del valor del contrato por cada incumplimiento, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra el SENA.

Para la imposición de las multas de manera unilateral, el SENA regional Antioquia, dará aplicación al debido proceso, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Una vez impuesta la sanción por parte del SENA, el contratista autoriza al SENA para que descuente el valor de las multas directamente de cualquier suma que se le adeude si la hubiere, o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

17.2 CLAUSULA PENAL

Se estipula una clausula penal del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento total y/o parcial del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

17.3 CADUCIDAD

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y que evidencie que puede conducir a su paralización, el SENA Regional Antioquia, por medio de acto

administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

18. Supervisión: La supervisión del contrato estará a cargo de la persona asignada por el Director Regional, quien hará la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado, establecida en la Resolución No.0202 del 10 de febrero del 2014 *"Por la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA".*

19. Proceso de contratación cobijado por un acuerdo comercial: SI _____ NO _X__
De acuerdo con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, para los procesos adelantados por las modalidades de selección de contratación de Mínima Cuantía no hay necesidad de hacer el análisis.

De lo anterior se concluye que el presente proceso de contratación NO está cobijado o regulado por los Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio Vigentes para el Estado Colombiano.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3. Existencia de trato nacional del decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente:

20. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones: SI__X___ NO____

21. Veedurías Ciudadanas: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, y del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de contratación y de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional.

Se expide en Armenia a los 07 días del mes de Abril de 2020

CARLOS FABIO ALVAREZ ANGEL
Director SENA Regional Quindío

ISO 9001 icontec
Certificado No. SC-CER339681
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
Certificado No. CO-SC-CER339681

Asunto	Nombre	Cargo	Firma
Revisó y Aprobó técnicamente	Juan Carlos Vélez Saenz	Auditor Médico SMA	
Revisó y Aprobó Jurídicamente	Carlos Andres Escobar Echeverri	Apoyo Jurídico	
Proyectó y revisó técnicamente	Claudia Jimena Garavito Escobar	Apoyo SMA	
Revisó y Aprobó contractualmente	Isabel Cristina Cardona Osorio	Apoyo Administrativo Contratación	
Elaboró	Paola Andrea Sossa Ospina	Apoyo Administrativo Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y/o disposiciones legales y/o técnicas vigentes.			

	OBJETO DEL PROCESO	**“Contratar El Suministro, Dispensación De Medicamentos Y Prestación Del Servicio Farmacéutico Para El Servicio Médico Asistencial de La Regional Quindío”.** **”.**

IDENTIFICACION						EVALUACION				ASIGNACIÓN		PLAN DE TRATAMIENTO						IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	PLAZO ESTIMADO		MONITOREO Y REVISIÓN		
N°	**CLASE**	**FUENTE**	**ETAPA**	**TIPO**	**DESCRIPCIÓN DEL RIESGO** (Que puede pasar y como puede ocurrir)	**CONSECUENCIA** (De la ocurrencia del evento)	**PROBABILIDAD**	**IMPACTO**	**VALORACIÓN DEL RIESGO**	**CATEGORÍA**	**ENTIDAD**	**PROPONENTE / CONTRATISTA**	**EVITAR**	**TRANSFERIR**	**ACEPTAR**	**REDUCIR**	**REDUCIR EL IMPACTO**	**TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS**	**PROBABILIDAD**	**IMPACTO**	**VALORACIÓN DEL RIESGO**	**CATEGORÍA**			**FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL**	**FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO**	**¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?**	**PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?**
1	**ESPECÍFICO**	**EXTERNO**	**PLANEACION**	**RIESGO OPERACIONAL**	El valor del contrato corresponde a los precios del mercado	Variación en la estimación del presupuesto	**3**	**5**	**8**	**Extremo**	**X**	**X**				**X**	**X**	Gestión de recursos adicionales.	**3**	**5**	**6**	**BAJO**	**SI**	Supervisor / Área Financiera SENA y contratista	Planeación del Proceso	Acta de liquidación	Revisión de Normatividad	Mensualmente
2	**GENERAL**	**EXTERNO**	**PLANEACION**	**RIESGO OPERACIONAL**	El estudio de mercado permite identificar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo	Variación en la estimación del presupuesto	**3**	**5**	**8**	**Extremo**	**X**	**X**				**X**	**X**	Gestión de recursos adicionales.	**3**	**5**	**6**	**BAJO**	**SI**	Supervisor / Área Financiera SENA y contratista	Planeación del Proceso	Acta de liquidación	Revisión de Normatividad	Mensualmente
3	**GENERAL**	**EXTERNO**	**EVALUACION**	**RIESGO FINANCIEROS**	Riesgo de ofertas artificialmente bajas	Riesgo de colusion	**3**	**5**	**8**	**Extremo**	**X**	**X**				**X**	**X**	Pedir explicaciones al proponente	**3**	**5**	**6**	**BAJO**	**SI**	Supervisor / Área Financiera SENA y contratista	Planeación del Proceso	Acta de liquidación	Revisión de Normatividad	Diariamente

4	**GENERAL**	**EXTERNO**	**CONTRATACIO**	**RIESGO OPERACIONAL**	Riesgo que no se firme el contrato	Impide la ejecución del Contrato	**1**	**5**	**6**	**Alto**	**X**	**X**	**X**					Seguimiento a la Suscripción del Contrato	**1**	**4**	**5**	**MEDIO**	**SI**	Área de Contratación	Etapa Contractual	Suscripción del Contrato	Verificación de la suscripción del contrato	Diario
5	**GENERAL**	**EXTERNO**	**CONTRATACION**	**RIESGO OPERACIONAL**	Riesgo que no se presenten las garantías requeridas o que su presentación sea tardía	Afecta la ejecución del contrato	**2**	**5**	**7**	**Alto**	**X**	**X**	**X**					Seguimiento para que se adopten durante el tiempo establecido las garantías requeridas	**1**	**3**	**4**	**BAJO**	**SI**	Área de Contratación	Etapa Contractual	Aprobación de Pólizas	Verificación de la entrega las pólizas	Diario
6	**ESPECIFICO**	**EXTERNO**	**EJECUCION**	**RIESGO OPERACIONAL**	No cumplimiento en los tiempos de entrega del Servicio	Incumplimien to del Objeto Contractual	**3**	**4**	**7**	**Alto**		**X**				**X**	**X**	Disponer del personal y de los medicamentos de acuerdo a las necesidades establecidas en el Estudio Previo y en la Invitación Pública	**1**	**1**	**2**	**Bajo**	**SI**	Contratista	Etapa de Ejecución del Contrato	Liquidación del Contrato	Seguimiento e informes por parte del supervisor	Mensualmente
7	**ESPECIFICO**	**EXTERNO**	**EJECUCION**	**RIESGO OPERACIONAL**	Incumplimiento de las normas de calidad para la prestación del servicio	Incumplimien to del contrato	**1**	**5**	**6**	**Alto**		**X**				**X**	**X**	Cumplir con las obligaciones específicas y generales establecidas en el Estudio Previo y en la Invitación Pública del proceso	**1**	**3**	**4**	**Bajo**	**SI**	Contratista	Etapa de Ejecución del Contrato	Liquidación del Contrato	Seguimiento e informes por parte del supervisor	Mensualmente
8	**ESPECÍFICO**	**EXTERNO**	**EJECUCION**	**RIESGO OPERACIONAL**	Que el contratista incumpla con las obligaciones laborales del personal empleado en la ejecución del contrato	Demandas al SENA por incumplimien to en obligaciones laborales	**1**	**5**	**6**	**ALTO**	**X**	**X**	**X**					Solicitar Póliza de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones	**1**	**4**	**5**	**MEDIO**	**SI**	Área de Contratación	Durante la planeación del	Adjudicación	Verificando en el Estudio Previo y la Invitación Pública que quede incluido la solicitud de póliza	Cronograma del Proceso

9	**ESPECÍFICO**	**EXTERNO**	**EJECUCION**	**RIESGO OPERACIONAL**	Que ocurran eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas	Demandas al SENA por incumplimiento en obligaciones laborales	**1**	**5**	**6**	**ALTO**	**X**	**X**	**X**					Solicitar Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual	**1**	**4**	**5**	**MEDIO**	**SI**	Área de Contratación	Durante la planeación del proceso	Adjudicación	Verificando en el Estudio Previo y la Invitación Pública que quede incluido la solicitud de póliza	Cronograma del Proceso
10	**ESPECIFICO**	**EXTERNO**	**EJECUCION**	**RIESGO OPERACIONAL**	Falla del Contratista por parte de los empleados que prestan el servicio de atención a los beneficiarios del SMA	Reclamación por parte de los servidores públicos ó de su núcleo familiar	**3**	**2**	**5**	**Medio**		**X**	**X**			**X**		Contratar el personal idóneo para la atención al público	**1**	**1**	**2**	**Bajo**	**SI**	Contratista	Etapa de Ejecución del Contrato	Liquidación del Contrato	Seguimiento e informes por parte del supervisor	Mensualmente

EL COORDINADOR DEL GRUPO MIXTO DE APOYO ADMINISTRATIVO

CERTIFICA:

Que después de revisar el plan de compras del Despacho de la Regional para el año 2020, en el anexo PAA_2020_Quindio de la Resolución No.63-02988 del 11 de diciembre de 2019, se encuentra registrada la contratación para suministrar medicamentos para beneficiarios del Servicio Médico Asistencial SENA Regional Quindío, así:

85121902*; 63_116 Suministrar medicamentos para beneficiarios del SMA*

$500.000.000

Dada en Armenia Quindío, a los 28 ENE. 2020

GLADYS MIRYAM FERNANDEZ GARCIA

Elaboró: Claudia Jimena Garavito Echeverri – Apoyo Administrativo

Vo.Bo: Carolina Pineda Duque – Apoyo Planeación

Escaneado con CamScanner

COPIA

RESOLUCIÓN No. 63- 00420 DE 2020

"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el SENA Dirección Regional Quindío y se dispone a la celebración de contratos a través de la modalidad de contratación directa"

EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA QUINDIO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Decreto 249 de 2004 y en la delegación conferida Mediante Resolución No.2178 y Acta de posesión No.0120 del 24 de octubre de 2016, en atención a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2º. De la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el estado de emergencia es un mecanismo constitucional contemplado en el artículo 215 de la carta política que permite su utilización para combatir las problemáticas o imprevistos a los cuales el país se enfrenta, como en la situación actual, que se encuentran en riesgo aspectos económicos, sociales y ambientales; tal declaración ocasiona urgencia manifiesta, siendo una "situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado."

Que la urgencia manifiesta en el régimen colombiano de la contratación estatal es una excepción legal al deber de selección de contratistas a través del mecanismo de la licitación pública, incorporándolo como una modalidad de contratación directa que obedece a hechos taxativos, que para el caso puntual corresponde a: "*Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (...), cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.*

Que se constituye la causal de contratación directa establecida en el literal A del numeral 4 del artículo 2 Ley 1150 de 2011, dando a las entidades la posibilidad de celebrar contratos de forma directa, siempre y cuando estén relacionados con el estado de crisis que se pretende mitigar, que para el caso puntual es la urgencia sanitaria y de salud pública ocasionada por la pandemia del COVID-19. En ese sentido, no será aplicable para bienes y/o servicios que no se configuren dentro de las medidas que se pretendan adoptar para aminorar el impacto de la urgencia manifiesta.

Que la Constitución Política señala como fin esencial del Estado el principio de la prevalencia del interés general, y, en cumplimiento de ello, el mismo régimen jurídico contempla la aplicación de soluciones inmediatas establecidas dentro de un marco normativo. No obstante, es importante precisar que, aunque la urgencia manifiesta implique la posibilidad legal de celebrar contratos de forma directa e inmediata, no puede convertirse en un instrumento discrecional y contrario a los principios de la contratación estatal, pues su aplicación es de derecho estricto y procede previa

configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que el Consejo de Estado ha señalado: "En este orden de ideas, procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño .

Que de cara a la situación de salud pública presentada a nivel mundial donde la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha declarado como pandemia el virus COVID-19, comúnmente conocido como Coronavirus, que a la fecha hace presencia en nuestro país, extendiéndose por gran parte del territorio colombiano, en especial en la ciudad de Bogotá D.C. el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria a nivel nacional adoptando medidas para hacer frente al virus y mitigar sus efectos.

Que en atención a la grave situación de calamidad pública presentada y el escalamiento del brote viral, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, "declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional" por un término de treinta (30) días calendario, con el fin de establecer la adopción de medidas a nivel nacional en razón al crecimiento exponencial de la propagación del Coronavirus COVID-19 y la alteración de diferentes actividades económicas, afectación al mercado nacional e internacional, así como el impacto negativo al Sistema Nacional de Salud.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante comunicado del 17 de marzo de 20208 expone los lineamientos normativos y el procedimiento para declarar situaciones de urgencia manifiesta. Señalando, además, las condiciones bajo las cuales se deben adelantar los procesos contractuales en virtud de estas situaciones debidamente decretadas.

Que se expide el 20 de marzo de 2020 el Decreto 440 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19" el cual indica: "Que en la justificación para la declaratoria de emergencia se señaló, entre otros aspectos: "En ese orden de ideas, se hace necesario por la urgencia y gravedad de la crisis y por la insuficiencia de los mecanismos jurídicos ofrecidos, entre otros, en la Ley 100 de 1993 Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, la Ley 1122 de 2007 -Sistema General de Seguridad Social en Salud, Ley 1438 de 2011, Ley 80 de 1993, el Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del

Sistema Financiero y el Decreto 111 de 1996-Estatuto Orgánico del Presupuesto, recurrir a las facultades del estado de emergencia económica, social y ecológica con el fin de dictar decretos con fuerza de ley que permitan conjurar la grave crisis generada por el nuevo Coronavirus Covid19 debido a la propagación y mortalidad generado por el mismo, el pánico por la propagación y las medidas de contención decretadas por cada Estado para evitar una mayor propagación".

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA con posterioridad a la expedición del acto administrativo debidamente motivado de declaración de urgencia manifiesta, podrá, en cabeza de cada Ordenador del Gasto, celebrar contratos directos con ocasión a la emergencia sanitaria por el COVID-19, siempre y cuando tengan relación directa debidamente justificada por el ordenador del gasto, cumpliendo con las disposiciones plasmadas en la Circular No: 01-3-2020-000056 de 25/03/2020.
La resolución 1-0392 de 2020 "Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta, para celebrar la contratación de bienes y servicios por parte de la Entidad, como consecuencia de la situación epidemiológica causada por el COVID-19" determino que el SENA no es ajeno a las contingencias que relacionadas con la pandemia pueden ser prevenidas a través de procesos de contratación agiles, eficientes y sobre todo priorizados a las necesidades actuales.

Que es evidente que el Servicio Médico Asistencial es una prioridad en el marco de la contingencia de salud pública, pues este permite prevenir y mitigar los efectos de la pandemia COVID – 19 particularmente para los usuarios que de la Entidad hacen uso de este servicio, por cuanto se recomienda contratar este proceso de forma directa y fundamentada en la declaratoria de Urgencia Manifiesta. A su vez el suministro, dispensación de medicamentos y prestación del servicio farmacéutico para el Servicio Médico Asistencial de la Regional Quindío, es una necesidad que se enmarca en las acciones de prevención y mitigación del contagio y por tanto dentro de la misma declaratoria de Urgencia Manifiesta. Es importante tener en cuenta las excepciones que se consagran en los decretos que en el marco de la declaratoria de la emergencia establecieron en contratación verbigracia: transporte.

Que el SENA Regional Quindío en la actualidad no tiene para los afiliados del SMA de la Regional una Entidad Prestadora de Salud que pueda suministrar los servicios médicos de urgencia o básicos de salud, que permitan garantizar la vida y salud de los mismos, requiere contratar con una Institución Prestadora del Servicio de Salud o Empresa Social del Estado en Salud, las cuales deben encontrarse inscritas en el registro especial nacional del Ministerio de la Protección Social de conformidad con la Ley 10 de 1990, estar debidamente habilitadas por la Dirección territorial de Salud, y en capacidad de prestar en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia, servicios de servicios de Salud Asistencial en los niveles de atención 2º 3ª y 4ª requeridos dentro de la atención integral de los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial del SENA Regional Quindío y de otras regionales que se encuentren radicados en el departamento del Quindío y que sean remitidos por el médico asesor del SENA regional Quindío.

Que, igualmente el contrato que se encontraba vigente para el suministro de medicamentos a los afiliados al Servicio Médico Asistencial del SENA Regional Quindío, terminó y en la actualidad no hay forma de dispensar los medicamentos

requeridos por los pacientes crónicos o aquellos medicamentos que son necesarios para preservar la salud de los que tienen enfermedades transitorias, que les permitan garantizar la vida y salud de los mismos; por esta razón se requiere contratar con una empresa que se ocupe de la dispensación de medicamentos, las cuales deben encontrarse inscritas en el registro especial nacional del Ministerio de la Protección Social de conformidad con la Ley 10 de 1990, estar debidamente inscritas en el Registro vigente de Invima y en capacidad de prestar en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia, servicios de suministro y Dispensación de Medicamentos requeridos dentro de la atención integral de los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial del SENA Regional Quindío que cumplan con el siguiente objeto: "Contratar El Suministro, Dispensación De Medicamentos Y Prestación Del Servicio Farmacéutico Para El Servicio Médico Asistencial de La Regional Quindío".

Que de acuerdo a la consulta realizada a la Dirección General y atendiendo a las directrices de la ya citada circular se avalan desde la Dirección Jurídica los procesos de contratación referenciados con anterioridad sobre los argumentos establecidos en la solicitud de concepto.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Director del SENA Regional Quindío,

RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Regional del Quindío, para el control y contención del COVID-19.

Artículo 2º: Autorizar y Ordenar la realización de todos los trámites necesarios para la contratación directa de los siguientes bienes y servicios para prevenir, enfrentar y conjurar las causas que motivan la declaración de la presente urgencia manifiesta, las cuales son:

- "Contratar la prestación de servicios de salud médico asistencial en los niveles de atención 1, 2, 3 y 4, requeridos dentro de la atención integral de los beneficiarios afiliados al Servicio Médico Asistencial del SENA Regional Quindío y de otras Regionales que estén radicados en el departamento del Quindío".

- "Contratar el Suministro, Dispensación de Medicamentos y Prestación del Servicio Farmacéutico Para El Servicio Médico Asistencial de La Regional Quindío".

Artículo 3º: Ordenar al Grupo de Apoyo Mixto de la Regional Quindío realizar todos los trámites presupuestales para que estos procesos cuenten con sus respectivos respaldos financieros y administrativos.

Artículo 4º: Ordenar a la oficina de Contratación que en cumplimiento de lo señalado en la Circular No. 06 del 19 de marzo de 2020 emitida por la Contraloría General de

la República, remitir a la Dirección jurídica de la Dirección General del SENA el acto administrativo y el expediente de estos procesos.

Artículo 5º: Notificar la presente decisión mediante publicación de esta Resolución en el Portal Único de Contratación del SENA y el SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío a los 07 ABR. 2020

CARLOS FABIO ÁLVAREZ ÁNGEL
Director Regional Quindío

Elaboró y Revisó: Isabel Cristina Cardona Osorio – Apoyo Contratación

Revisó: María Fernanda Sánchez Cifuentes - Apoyo Jurídico

Vo.Bo.: Carlos Andrés Escobar Echeverri –Apoyo Jurídico